



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

## del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

### **EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL.**

*Sesión del 21 de junio de 2010*

INOPERANCIA DE CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENDEREZADOS CONTRA EL LAUDO, CUANDO SE DETERMINA QUE EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO FUE LEGAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asuntos analizados en la sesión del lunes 21 de junio de 2010**

**Cronista:** Lic. Héctor Musalem Oliver\*

**Asunto:** Solicitud de modificación de jurisprudencia 6/2007-PL.

**Ministro Ponente:** Luis María Aguilar Morales.

**Secretaría de Estudio y Cuenta:** Jesicca Villafuerte Alemán.

**Tema:**

El Magistrado presidente del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito solicitó la modificación de la jurisprudencia P./J. 121/2005 de este Tribunal Pleno. El criterio corresponde a la Novena Época, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. SI EN AMPARO INDIRECTO SE IMPUGNA SU ILEGALIDAD O AUSENCIA EN UN JUICIO LABORAL, ASÍ COMO EL LAUDO RESPECTIVO, OSTENTÁNDOSE EL QUEJOSO COMO PERSONA EXTRAÑA POR EQUIPARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO RESUELVE QUE AQUÉL FUE LEGAL DEBE CONSIDERAR INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ENDEREZADOS CONTRA EL LAUDO Y NO REMITIR LA DEMANDA A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO PARA QUE CONOZCA DE ELLOS."

**Proyecto:**

En el proyecto se estimó que cuando se reclama simultáneamente en amparo indirecto la falta o ilegal emplazamiento y el laudo o sentencia definitiva, ostentándose el quejoso como tercero extraño por equiparación, deben distinguirse dos supuestos.

Cuando se trata de procedimientos en los cuales la ley que rige el acto reclamado exige que el quejoso haya agotado previamente el amparo el principio de definitividad, debe seguir rigiendo la jurisprudencia cuya modificación se solicita. En este caso, al advertir la legalidad del emplazamiento y la falta del carácter de definitividad el Juez de Distrito se encuentra en aptitud de declarar inoperantes los conceptos de violación aducidos en relación con el laudo. En cambio, sí procede modificar la jurisprudencia, cuando se trata de resoluciones definitivas, caso en el cual sí pueden ser susceptibles de análisis los conceptos relativos, bien sea por vicios propios o por violaciones procesales, supuesto en el cual el Juez de Distrito luego de negar el amparo por cuanto hace al emplazamiento y, al resultar incompetente para resolver sobre el laudo, deberá escindir la demanda y remitir el asunto al Tribunal Colegiado correspondiente, para que asuma su competencia y resuelva lo pertinente.

Se aclaró que, al estar en presencia de una "jurisdicción escalonada", el trámite de la competencia se encuentra supeditado a la firmeza de la determinación tocante al emplazamiento y que el trámite inicial de la demanda como amparo indirecto, no implica la posibilidad de ofrecer nuevos medios de prueba en relación con el laudo.

**Resolución:**

La señora Ministra Luna Ramos señaló no estar de acuerdo con el proyecto debido a que en materia laboral no se puede hablar de una sentencia que tenga un medio ordinario de defensa, ya que no los hay respecto a los laudos; entonces, el primer supuesto no era procedente porque los laudos no son combatibles más que a través del juicio de amparo.

Indicó que se tenía un problema de división de la contienda, que es algo que en materia de amparo se ha tratado de eliminar, es decir, transcurrió el plazo de quince días al

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos



quejoso para promover el juicio de amparo directo en contra del laudo, en consecuencia, formulará un concepto de violación ante el Juez de Distrito aludiendo que fue indebidamente emplazado a sabiendas de que se lo van a declarar infundado, y así lograr que el Juez de Distrito, vía incompetencia, remita la demanda correspondiente al Tribunal Colegiado de Circuito para que la tramite como si se tratara de un juicio de amparo directo y con eso lograr la presentación de una demanda de amparo que ya era extemporánea.

Los señores Ministros Gudiño Pelayo y Zaldívar Lelo de Larrea indicaron que aunque el criterio se refiera a materia laboral sería aplicable por analogía, e incluso hasta por mayoría de razón, a todos los otros procesos judiciales, por lo que consideraron que se estaría fijando un precedente de qué se hace cuando un demandado alega que no fue emplazado cuando resulta lo contrario; además de que se acota muy claramente que no se refiere a extraños a juicio que no son partes formales en el proceso.

Por lo anterior se resolvió a favor del proyecto modificado por mayoría de 9 votos, con uno en contra de la señora Ministra Luna Ramos en el sentido de declarar procedente la presente solicitud.

El Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia estuvo ausente durante la sesión.\*\*

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

### **Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México

---

\*\* *Engrose pendiente de publicación a la fecha de emisión de la presente sinopsis.*